



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO No. 1895

"POR EL CUAL SE INICIA UN TRAMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL"

**LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE
AMBIENTE**

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de 1996, Decreto Distrital 472 de 2003, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006 y Resolución N° 110 del 31 de enero de 2007 y,

CONSIDERANDO

Que con radicado 2009 ER 8004 del 20 de Febrero de 2009, la señora **MARIA EUGENIA VARGAS LÓPEZ** identificada con cédula de ciudadanía **No. 38.219.815** en su calidad de apoderada especial de la **FIDUCIARIA CENTRAL S.A.**, la cual a su vez actúa como vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado **FIDEICOMISO SAN MARTÍN**, -solicitó a la Secretaria Distrital de Ambiente – SDA, concepto técnico sobre la posibilidad de realizar la tala de dos árboles ubicados en espacio publico, Plazoleta San Martín al costado norte sobre la avenida 7ª, por intervenir con algunas de las modificaciones del diseño urbanístico, bajo la Licencia de intervención y ocupación del Espacio Público No. 096 de Diciembre 2 de 2005 y 1005 de Diciembre 18 de 2007, por parte de la EMPRESA OBRAS LTDA.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, concordante con el artículo 55 Ibídem contemplan lo relacionado con las Competencias de Grandes Centros Urbano, indicando entre ellas: *"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1'000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano"*.





1 8 9 5

Que el presente auto de apertura de trámite se realiza, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993: *"La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria".*

Que el Decreto Distrital 472 de 2003, reglamenta la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, por lo cual, el artículo 5, prevé: *"El Jardín Botánico José Celestino Mutis es la entidad responsable de la arborización, tala, poda, aprovechamiento, trasplante o reubicación del arbolado urbano en el espacio público de uso público de la ciudad."*

Que así mismo, el artículo 7 *Ibidem*, reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones de tala, aprovechamiento, trasplante o reubicación en espacio público, indicando: *"Teniendo en cuenta lo señalado en el artículo quinto del presente Decreto, requiere permiso o autorización previa del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA- la tala, aprovechamiento, trasplante o reubicación del arbolado urbano en el espacio público de uso público.PARÁGRAFO.- En caso de que un ciudadano, persona natural o jurídica, solicite la tala, trasplante o reubicación de arbolado urbano ubicado en espacio de uso público, el DAMA evaluará la solicitud e iniciará el trámite a nombre del Jardín Botánico José Celestino Mutis".*

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, *"Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones"*, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente –DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que en virtud del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, mediante el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, se encuentra la de suscribir los Actos Administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales, así como los actos administrativos que se consideren necesarios para adelantar el procedimiento, función que fue delegada mediante Resolución No. 0110 del 31 de enero de 2007, a la Dirección Legal Ambiental de esta Secretaría



2

JP

AWD



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

1895

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite Administrativo Ambiental para permiso silvicultural, a favor de la **FIDUCIARIA CENTRAL S.A.**, identificada con el NIT No. 800.171.372-1, la cual a su vez actúa como vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado **FIDEICOMISO SAN MARTÍN**, a través de su apoderada especial Señora **MARIA EUGENIA VARGAS LÓPEZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 38.219.815 expedida en Ibagué, para efectuar la tala de dos (2) árboles de la especie Jazmín del cabo, ubicados en espacio público, en la carrera 7 con calle 32, barrio San Martín en la localidad (3) Santa Fe del Distrito Capital.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Fijar el presente auto en lugar público de la entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de Santa fe, para que se surta el mismo trámite y publicarlo en el boletín ambiental. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la **FIDUCIARIA CENTRAL S.A.**, identificada con el NIT No. 800.171.372-1, la cual a su vez actúa como vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado **FIDEICOMISO SAN MARTÍN**, a través de su apoderada especial Señora **MARIA EUGENIA VARGAS LÓPEZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 38.219.815 expedida en Ibagué, en la Carrera 7ª No. 24 – 89 Oficina No. 3702 Edificio Colpatria de Bogotá.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente providencia, por ser de trámite no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 19 MAR 2009

ALEXANDRA LOZANO VERGARA.

Directora Legal Ambiental *AV*

Proyectó. Ruth Azucen Cortés Ramírez – **Abogada.**
Revisó. Dra. Sandra Rocía Silva González.
Exp. NO. SDA-03-09-880 CT No. 2009GTS461/26-02-09



3

BA